

BOLETIN OFICIAL

(EXTRAORDINARIO)

Núm. 1047

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta central del Censo Electoral en circular telegráfica de 28 del corriente me dice lo siguiente:

Junta central Censo ha acordado con carácter general lo siguiente:

1.º Los que en uso del derecho que concede párrafo 1.º artículo 24 ley electoral deseen ser proclamados candidatos á Diputados Cortes por las Juntas provinciales del Censo el domingo primero Mayo próximo por reunir alguna de las tres condiciones que establece dicho artículo lo solicitarán de las citadas Juntas personalmente ó por medio de apoderado en forma legal y en uno ú otro caso podrá formularse esta solicitud de palabra ó por escrito.

2.º El derecho á hacer propuestas de candidatos que la condición segunda del referido artículo 24 de la ley concede indistintamente á Senadores ó exsenadores, Diputados ó exdiputados á Cortes y Diputados y exdiputados provinciales en el número marcado en dicha condición puede ejercitarse por éstos de palabra ó por escrito cuando asistan personalmente al acto y de lo contrario por medio de apoderado en forma legal ó de instancia con las firmas legalizadas notarialmente y acreditando en cualquiera de estos casos las calidades que les da derecho á formular tales propuestas por estar comprendidos en la certificación de carácter general expedida por el Secretario de la respectiva Diputación provincial ó por acompañar certificaciones especiales Secretaría del cuerpo á que haya pertenecido.

3.º Los dos Senadores ó exsenadores, Diputados ó exdiputados á Cortes ó los tres Diputados ó exdiputados provinciales que propongan candidatos y no estén presentes en la sesión en que éstos han de

ser proclamados pueden conceder sus poderes para hacer la propuesta á una sola persona sin que haya inconveniente alguno en que sea la misma que aspire á su proclamación como candidato, estos apoderados pueden tambien formular las propuestas de palabra ó por escrito acreditando en uno y otro caso y en la forma anteriormente indicada las calidades de sus poderdantes.

4.º Una vez presentadas ó formuladas ante las Juntas provinciales las solicitudes pidiendo la proclamación de candidatos y las propuestas orales ó escritas, datos con los documentos justificativos del derecho á hacerlas, ó las certificaciones de ser propuesto por la vigésima parte del número total de electores del distrito ya no debe considerarse indispensable la presencia de los candidatos ó sus apoderados en el momento en que la Junta provincial haga la proclamación de aquellos con arreglo al artículo 24 de la ley puesto que la asistencia dichos candidatos por sí ó por medio apoderado á que se refiere el artículo 26 solo puede estimarse necesaria para la presentación de las peticiones y sus justificantes siendo despues potestativa para el resto del tiempo que dure sesión salvo el caso previsto en el artículo 27.

Lo comunico para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia y para que se sirva disponer la inmediata publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL extraordinario para conocimiento de los aspirantes á candidatos y electores en general.

Palma 29 Abril de 1910.—El Presidente, Astudillo.

OFICIAL



BOLLETIN

EXTRAORDINARIO

UNION PROVISIONAL DEL EJERCITO Y FUERZAS ARMADAS DE BALEARES

Sección de Mallorca

El Excmo. Sr. Gobernador de Mallorca, Sr. D. Juan de la Cruz, en virtud de lo acordado en la Junta Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, celebrada en esta capital de Mallorca a los 15 de Mayo de 1937, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, publica el presente Decreto, que tiene por objeto la constitución de una Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, con el fin de facilitar la colaboración de los militares de esta Isla en las operaciones de guerra que se estén realizando en el territorio de Baleares.

En consecuencia, se constituye la Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, con el fin de facilitar la colaboración de los militares de esta Isla en las operaciones de guerra que se estén realizando en el territorio de Baleares. La Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, quedará integrada por los militares de esta Isla que se encuentren en el territorio de Baleares y que estén en condiciones de prestar servicio. La Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, quedará sujeta a las disposiciones que se dicten en materia de organización, funcionamiento y disciplina.

En consecuencia, se constituye la Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, con el fin de facilitar la colaboración de los militares de esta Isla en las operaciones de guerra que se estén realizando en el territorio de Baleares.

En consecuencia, se constituye la Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, con el fin de facilitar la colaboración de los militares de esta Isla en las operaciones de guerra que se estén realizando en el territorio de Baleares.

En consecuencia, se constituye la Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, con el fin de facilitar la colaboración de los militares de esta Isla en las operaciones de guerra que se estén realizando en el territorio de Baleares.

El Excmo. Sr. Gobernador de Mallorca, Sr. D. Juan de la Cruz, en virtud de lo acordado en la Junta Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, celebrada en esta capital de Mallorca a los 15 de Mayo de 1937, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, publica el presente Decreto, que tiene por objeto la constitución de una Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, con el fin de facilitar la colaboración de los militares de esta Isla en las operaciones de guerra que se estén realizando en el territorio de Baleares.

En consecuencia, se constituye la Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, con el fin de facilitar la colaboración de los militares de esta Isla en las operaciones de guerra que se estén realizando en el territorio de Baleares. La Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, quedará integrada por los militares de esta Isla que se encuentren en el territorio de Baleares y que estén en condiciones de prestar servicio. La Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, quedará sujeta a las disposiciones que se dicten en materia de organización, funcionamiento y disciplina.

En consecuencia, se constituye la Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, con el fin de facilitar la colaboración de los militares de esta Isla en las operaciones de guerra que se estén realizando en el territorio de Baleares.

En consecuencia, se constituye la Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, con el fin de facilitar la colaboración de los militares de esta Isla en las operaciones de guerra que se estén realizando en el territorio de Baleares.

En consecuencia, se constituye la Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, con el fin de facilitar la colaboración de los militares de esta Isla en las operaciones de guerra que se estén realizando en el territorio de Baleares.

En consecuencia, se constituye la Sección de Mallorca de la Unión Provisional del Ejército y Fuerzas Armadas de Baleares, con el fin de facilitar la colaboración de los militares de esta Isla en las operaciones de guerra que se estén realizando en el territorio de Baleares.